



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                   |
| DEMANDANTE | LUIS CARLOS SUESCA SUESCA                                |
| DEMANDADA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>“COLPENSIONES” |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2020-00207-00                            |
| DECISIÓN   | Auto admite demanda                                      |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por LUIS CARLOS SUESCA SUESCA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo de LUIS CARLOS SUESCA SUESCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.410.405, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por el aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

**TERCERO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.465 y portadora de la Tarjeta Profesional

No. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada sustituta RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a MARTHA ISABEL CLAVIJO VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.401 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.282 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por las apoderadas judiciales ([toroabogados@hotmail.com](mailto:toroabogados@hotmail.com) – [martini20091@hotmail.com](mailto:martini20091@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0a08c081a632345c8b9fbf63c1cb96cea42ad56bfd48c8bab017f2880699afa5**  
Documento generado en 02/03/2021 05:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>